

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
19 DE JULIO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-027/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: - -

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 23 y 24 celebradas los días 24 y 29 de junio del año en curso, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-037/2016, promovido por Judá Aser Vázquez Hernández y Brenda Garnica Meza; y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración la lista de los asuntos para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo Aprobada por unanimidad. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muchas gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, están a su consideración las

actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad.-----

Secretaria General, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Muchas gracias Presidente. El segundo de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 37 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-037/2016, interpuesto por Judá Aser Vázquez Hernández y Brenda Garnica Meza, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia de la Organización Red Jóvenes x México del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.-----

En la demanda, los actores hacen valer agravios procesales y sustanciales que en el proyecto se propone calificar como infundados, atento a las consideraciones siguientes:-----

Los agravios relacionados con el trámite y sustanciación del Juicio para la Protección de los Derechos del Militante instaurado por la autoridad responsable, en que se aduce la existencia de discriminación y violación al derecho de igualdad, puesto que a decir de la parte actora, se vieron en la necesidad de presentar el medio de impugnación que nos ocupa, dada la simulación de la supuesta notificación personal que se hiciera de la resolución emitida en el juicio intrapartidario, no obstante que al ciudadano José Humberto Martínez Morales, sí se le notificó personalmente.-----

Lo infundado estriba en que al promoverse el presente medio de impugnación implicó el ejercicio de un derecho de activar la jurisdicción electoral, por tanto, no representa un hecho discriminatorio o afectación al principio de igualdad. Y con relación al argumento en el sentido de que al tercero interesado en el juicio partidario, a quien sí se le notificó la resolución en el domicilio y a través de la persona autorizada para tal fin, se concluyó que aunque efectivamente la notificación practicada a los actores no se realizó correctamente, dio lugar a tomar como fecha de conocimiento del acto reclamado la mencionada por los actores en la demanda, garantizándose con ello su derecho de acceso a la justicia, concluyéndose así que en la especie no se configura la discriminación o afectación planteada por la parte actora.-----

En tanto que, los agravios sustanciales, en contra de la sentencia que sobreseyera el medio intrapartidario, que se hace depender de la supuesta actuación discrecional y arbitraria de la autoridad responsable que tuvo como único argumento, que al haber procedido un solo dictamen de registro en la entidad, no resultaba necesario emitir convocatorias para el desarrollo de las Asambleas Distritales Federales; en el proyecto se propone declarar infundado el agravio puesto que la determinación de la autoridad responsable de no convocar a las Asambleas Distritales Federales que elegirían a los Delegados *ex officio* que designarían a la dirigencia de esa Red en

Michoacán, es apegada a derecho, puesto que la normatividad interna de la Red de Jóvenes x México del Partido Revolucionario Institucional, la Convocatoria y su respectivo Manual de Organización, se desprende que no procedía convocar en el supuesto de la existencia de un solo registro favorable, lo que en la especie aconteció. Resultando por ello, infundada la aseveración de la parte actora en el sentido de que la responsable se encontraba compelida a convocar, antes o a la par de los registros de precandidatos, puesto que hasta ese momento no contaba con los resultados, que determinarían el número de registros procedentes, por lo que resultaría ocioso llevar a cabo el desahogo de las etapas en mención, cuando sólo se obtuvo un solo registro procedente. -----

Finalmente, respecto a la solicitud de los actores, sobre que este Tribunal ordene al Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de esa Red, organice y desarrolle las Asambleas Distritales Federales para elegir a los delegados territoriales que conformarían el cuerpo elector de la Asamblea Estatal Electiva del Comité Directivo Estatal de la Red Jóvenes x México; teniendo en cuenta como hecho notorio la sentencia emitida por este Tribunal, el once de julio de dos mil dieciséis, al resolver los juicios ciudadanos identificados con las claves TEEM-JDC-036/2016 y TEEM-JDC-038/2016, acumulados, promovidos por actores así como por Marisol Aguilar Aguilar, respectivamente; en que se ordenara la reposición del procedimiento, desde la etapa de la -----

Lo anterior, toda vez que sólo de ser el caso de que subsanasen las observaciones efectuadas por parte del órgano Auxiliar Estatal de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la Red de Jóvenes x México del Partido Revolucionario Institucional, se estará en condiciones de realizar las subsecuentes etapas que integran el proceso de selección de dirigentes que nos ocupa, entre ellas, la de convocar a las Asambleas Distritales Federales.-----

En consecuencia, al calificarse como infundados los agravios invocados por la parte actora, en la consulta se propone confirmar la sentencia recurrida en lo que fue materia de impugnación.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Nada más para una breve consideración en relación al proyecto que estamos conociendo.-----

Bueno, obviamente, acompaño la propuesta que se nos está presentando y con respecto nada más al tema de la petición o la pretensión de los actores de que se lleven a cabo o se ordene por este Tribunal la realización de las Asambleas Estatales Electivas, ciertamente como bien se dice en el proyecto, esto está supeditado a lo que resulte de la reposición que, efectivamente, este Tribunal mandató en los términos que ya nosotros conocemos; y si bien es cierto que en el proyecto estamos validando que la realización de las asambleas será posterior al registro y que está condicionado a la existencia, efectivamente de los registros, esto no quiere decir que las asambleas no deban de cumplir –y esta parte sí quiero destacarla– que no deban de cumplir con los plazos razonables para en su momento el desahogo de las propias asambleas.-----

Es decir, en el esquema original de las convocatorias como lo llegamos a reflexionar, había cerca de nueve o diez días para su celebración; sin embargo, después de las modificaciones de plazos que se vinieron realizando, esos plazos se redujeron hasta casi un día o dos, y ahí es donde yo encuentro la preocupación o la inquietud de los actores en cuanto a que no se estaban previendo plazos razonables para el desahogo de todas las asambleas distritales con todo lo que ello conlleva.-----
Entonces, yo sí quisiera dejar patente esa consideración que está evidentemente en el proyecto en esos términos, de que si es el caso, que se ordene esas asambleas se tendrán que cumplir precisamente con los plazos razonables en los términos apuntados. Muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, licenciada Vargas Vélez por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 37 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia de la Red Jóvenes x México del Partido Revolucionario Institucional, el pasado cinco de junio del presente año, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos del militante identificado con la clave CNJRJXM-JPDM-01/2016, en los términos del considerando séptimo de la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallet)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con dieciocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y

Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



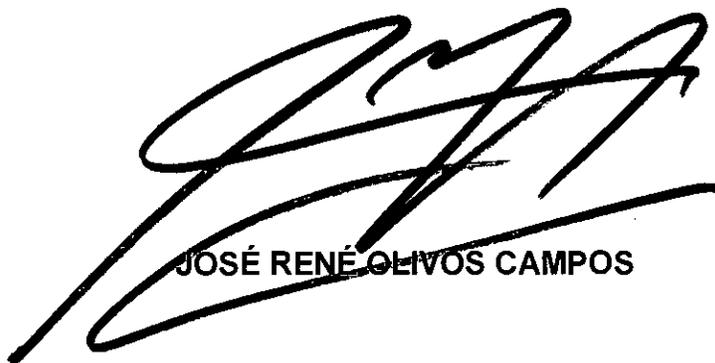
RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



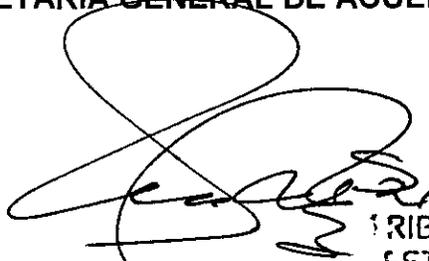
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ